



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 17 de diciembre de 2018
(OR. en)

15674/18

MI 1012
ECO 118
ENT 244
IND 416
TELECOM 487
DELECT 180

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: secretario general de la Comisión Europea,
firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director

Fecha de recepción: 12 de diciembre de 2018

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la
Unión Europea

N.º doc. Ción.: C(2018) 8383 final

Asunto: REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 12.12.2018
que complementa la Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del
Consejo en lo que respecta a la aplicación de los requisitos esenciales
contemplados en el artículo 3, apartado 3, letra g), de dicha Directiva a fin
de garantizar la localización del llamante en las comunicaciones de
emergencia a partir de dispositivos móviles

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – C(2018) 8383 final.

Adj.: C(2018) 8383 final



Bruselas, 12.12.2018
C(2018) 8383 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 12.12.2018

que complementa la Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los requisitos esenciales contemplados en el artículo 3, apartado 3, letra g), de dicha Directiva a fin de garantizar la localización del llamante en las comunicaciones de emergencia a partir de dispositivos móviles

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

La práctica actual de establecer la localización del llamante en las comunicaciones de emergencia desde teléfonos móviles se basa en el posicionamiento *cell-ID* (ID de célula). La localización del ID de célula fue ampliamente desplegada por los operadores de redes móviles en aplicación de la Directiva servicio universal¹. La solución de localización del llamante se basa en la identificación de la zona de cobertura de la torre de transmisión de telefonía celular que capta la llamada del teléfono móvil, que puede no ser necesariamente la torre más cercana. Esta zona depende del ángulo de cobertura y el radio de las células. Este último puede variar de 100 metros a varios kilómetros². En algunos casos, en particular en zonas de montaña y ciudades, esto puede dar lugar a errores significativos al ubicar las llamadas de emergencia.

Entre tanto se han incorporado en los teléfonos móviles capacidades informáticas avanzadas que pueden procesar los datos de localización de los sistemas mundiales de navegación por satélite (GNSS)³ y la información wifi, lo que permite una solución que ofrecería una localización más exacta del llamante. Una solución de localización del llamante basada en un sistema mixto que siga ofreciendo el posicionamiento del ID de célula, junto con la información de localización wifi y GNSS ya disponible en el teléfono móvil del usuario final tendría importantes beneficios para las situaciones de emergencia tanto en interiores como en exteriores. Las soluciones basadas en el posicionamiento GNSS ya se utilizan ampliamente en ocho Estados miembros de la UE y en terceros países (p. ej. los Estados Unidos⁴).

El uso de GNSS permitiría una localización mucho más exacta del llamante y facilitaría la mayor rapidez y eficacia de los esfuerzos de rescate, junto con la optimización de los recursos de emergencia. Los ensayos de campo realizados en cuatro Estados miembros de la UE como parte de un proyecto financiado por la UE han mostrado una verdadera diferencia entre la exactitud de la localización del ID de célula y la localización GNSS: La exactitud de la localización del ID de célula osciló entre 1,5 y 5 kilómetros; mientras que la de la localización GNSS osciló entre 6 y 28 metros⁵. Esto es importante, ya que, en 2017, se hicieron 301 millones de llamadas de emergencia a los servicios de emergencia. Una gran mayoría (71 %) de estas llamadas se hicieron desde teléfonos móviles⁶.

De conformidad con el artículo 3, apartado 3, letra g), de la Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos, y por la que se deroga la Directiva 1999/5/CE, se ha delegado a la Comisión la facultad de adoptar actos delegados a fin de garantizar que el equipo radioeléctrico sea compatible con determinadas funcionalidades que garanticen el acceso a servicios de emergencia.

¹ Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva servicio universal)

² HELP112, un estudio financiado por la Comisión Europea, disponible en: https://ec.europa.eu/growth/content/help112-project_en

³ Geoposicionamiento espacial autónomo que ofrece una cobertura mundial. Los GNSS o sistemas mundiales de navegación por satélite permiten a los receptores electrónicos determinar su localización (longitud, latitud, altitud).

⁴ Véase la visión de conjunto ofrecida en HELP112

⁵ Estudio HELP112

⁶ <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/news/implementation-european-emergency-number-112-results-eleventh-data-gathering-round>

Por medio de esta facultad, la Comisión pretende en adelante mediante el Reglamento Delegado precisar y clarificar las clases y categorías que están afectadas por dicho artículo, a fin de garantizar que los teléfonos móviles portátiles con capacidades informáticas avanzadas (comúnmente conocidos como «teléfonos inteligentes», denominados en lo sucesivo «dispositivos móviles») garanticen el acceso a los servicios de emergencia.

Esto se hará requiriendo que los productores de dispositivos móviles apoyen soluciones técnicas para la recepción y el tratamiento de datos de localización derivados de señales wifi y datos de GNSS compatibles e interoperables al menos con el sistema Galileo contemplado en el Reglamento (UE) n.º 1285/2013⁷ con el fin de que las comunicaciones de emergencia sean más eficaces.

El uso de múltiples constelaciones de GNSS aumenta la disponibilidad del posicionamiento de alta calidad, especialmente en entornos difíciles cuando la señal radioeléctrica no garantiza una cobertura ininterrumpida, como en los cañones urbanos. En calles estrechas, por ejemplo, donde los edificios pueden obstaculizar la visión del cielo y la visibilidad de los satélites, cada señal de satélite adicional recibida por un dispositivo puede mejorar la exactitud del posicionamiento⁸.

Galileo es el único GNSS bajo control civil⁹, y es propiedad de la UE. Proporciona señales de navegación precisas y continuas a los ciudadanos de la UE, y a cualquier persona a nivel mundial, con funcionalidades únicas, incluidas las utilizadas en la búsqueda y salvamento¹⁰, y también servicios de alta precisión y autenticación¹¹ para profesionales y aplicaciones especializadas.

Galileo permitirá ofrecer a los usuarios de GNSS mundiales servicios de posicionamiento, navegación y temporización muy fiables¹², no solo, pero especialmente cuando se utiliza en combinación con otros GNSS. Garantizar la disponibilidad del GNSS Galileo es pertinente para el posicionamiento basado en el teléfono móvil, dada la mayor solidez y exactitud que proporcionará en comparación con otros sistemas de localización¹³ utilizados aisladamente.

Además, la inclusión de Galileo en los dispositivos móviles ha sido identificada como una prioridad en la estrategia espacial de la UE¹⁴. Las medidas que requieran la compatibilidad

⁷ Los sistemas GNSS europeos son los siguientes:
- EGNOS, un sistema de aumento que mejora la precisión del GPS y facilita información sobre su fiabilidad en Europa;
- Galileo, el sistema mundial de navegación por satélite europeo que puede utilizarse en combinación con otros GNSS y ofrece un servicio de posicionamiento de gran precisión bajo control civil.
Ambos se encuentran bajo el control civil de la UE y son gratuitos; véase el Reglamento (UE) n.º 1285/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento y la explotación de los sistemas europeos de radionavegación por satélite.

⁸ Estudio HELP112

⁹ <https://www.gsc-europa.eu/galileo-overview/what-is-galileo>

¹⁰ <https://www.gsa.europa.eu/european-gnss/galileo/services/galileo-search-and-rescue-sar-service>

¹¹ Decisión de Ejecución (UE) 2018/321 de la Comisión, de 2 de marzo de 2018, por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/224 por la que se fijan las especificaciones técnicas y operativas que permiten al servicio comercial ofrecido por el sistema resultante del programa Galileo desempeñar la función contemplada en el artículo 2, apartado 4, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1285/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

¹² <https://www.gsc-europa.eu/electronic-library/performance-reports>

¹³ <https://www.gsc-europa.eu/electronic-library/performance-reports>

¹⁴ COM(2016) 705 final «Estrategia Espacial para Europa».

con Galileo serían similares a las adoptadas en el marco del Reglamento *eCall* para acceder al número de emergencia 112 a partir del sistema *eCall* integrado en los vehículos¹⁵.

La obligación de permitir la localización basada en la señal wifi permitiría una localización más exacta del usuario final en los casos en que los datos de localización GNSS puedan no estar disponibles, como por ejemplo en interiores¹⁶.

El requisito de que la información de localización GNSS y wifi esté disponible para su transmisión permitiría su aplicación efectiva en las comunicaciones de emergencia, teniendo en cuenta que ya existen métodos viables desde el punto de vista técnico. Uno de tales métodos técnicamente viables, conocido como sistema de localización móvil avanzada de emergencia (AML), transmite la información GNSS/wifi/*cell-ID* disponible en el teléfono inteligente del llamante mediante el servicio de mensajes cortos (SMS) al punto de respuesta de seguridad pública» (PSAP). El AML ya se ha desplegado en ocho Estados miembros de la UE: Reino Unido, Estonia, Lituania, Bélgica, Irlanda, Finlandia, Malta y Austria. Estos despliegues se basan en un informe técnico publicado por el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones (ETSI)¹⁷. Este informe técnico abarca el GPS y Galileo. La capacidad del AML está apoyada por los sistemas operativos que funcionan en más del 95 % de todos los teléfonos inteligentes en Europa¹⁸.

Se espera que el impacto de estas medidas en los fabricantes de dispositivos móviles sea mínimo, ya que se dirigen a teléfonos móviles ya compatibles con GNSS. Casi todos los nuevos teléfonos inteligentes actualmente en el mercado incluyen ya la función GNSS. La Agencia Europea del Sistema Global de Navegación por Satélite (GSA) estima que, en 2017, el 82 % de los teléfonos móviles tendrán la función GNSS. Esta cifra debería alcanzar casi el 100 % en 2020, antes de que el presente acto sea aplicable.

Los principales fabricantes de chips para teléfonos inteligentes ofrecen chips compatibles con Galileo y los teléfonos inteligentes que utilizan Galileo han estado disponibles en el mercado desde 2016¹⁹. Según el estudio HELP112, los costes relacionados con la inclusión de Galileo serían insignificantes, dado que no requiere un componente de *hardware* específico²⁰. Todos los grandes fabricantes de teléfonos móviles han añadido Galileo en sus teléfonos (por ejemplo, Apple, Sony, Samsung y Huawei)²¹.

El Reglamento Delegado reforzaría, por lo tanto, las tendencias actuales del mercado añadiendo seguridad jurídica. En particular, los Estados miembros que actualmente están invirtiendo para que sus PSAP puedan recibir datos de localización del llamante desde dispositivos móviles necesitan la seguridad jurídica de que los fabricantes de dispositivos móviles ofrecerán y seguirán ofreciendo la función de transmisión de datos de localización del llamante²².

El Reglamento Delegado contribuirá a una mayor uniformidad del acceso a servicios de emergencia rápidos y eficaces en todos los Estados miembros de la UE.

¹⁵ Artículo 5, apartado 4, del Reglamento (UE) 2015/758 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, relativo a los requisitos de homologación de tipo para el despliegue del sistema *eCall* basado en el número 112 integrado en los vehículos y por el que se modifica la Directiva 2007/46/CE.

¹⁶ Estudio HELP112

¹⁷ http://www.etsi.org/deliver/etsi_tr/103300_103399/103393/01.01.01_60/tr_103393v010101p.pdf

¹⁸ Fuentes disponibles en: <https://www.apple.com/newsroom/2018/03/ios-11-3-is-available-today/>; <https://blog.google/topics/google-europe/helping-emergency-services-find-you/>; https://ec.europa.eu/growth/content/help112-project_en

¹⁹ La lista actualizada de teléfonos que incluyen Galileo puede consultarse en: www.usegalileo.eu

²⁰ Véase el análisis coste-beneficio en el estudio HELP112

²¹ La lista actualizada de teléfonos que incluyen Galileo puede consultarse en: www.usegalileo.eu

²² Véase el análisis coste-beneficio en el estudio HELP112

En virtud de la Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas²³, los Estados miembros pueden adoptar disposiciones específicas que permitan a los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas ofrecer acceso a los datos de localización a los servicios de emergencia sin el consentimiento previo de los usuarios o abonados de que se trate.

No se espera que el presente Reglamento Delegado haga aumentar la carga administrativa de los fabricantes de dispositivos móviles, dado que ya han incluido el AML y la función GNSS en dichos productos. La funcionalidad GNSS no tienen ninguna repercusión en los operadores de telefonía móvil, ya que la solución aplicada se basa en los teléfonos inteligentes²⁴.

Además, no tiene consecuencias financieras para el presupuesto de la UE.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

La Comisión ha abordado con las partes interesadas en varias ocasiones la cuestión de garantizar la compatibilidad de los teléfonos móviles con Galileo a efectos de las llamadas de emergencia.

El 7 de mayo de 2014, se organizó una audiencia pública para recabar información y contribuciones de las partes interesadas que participan en la prestación de ayuda de emergencia en respuesta a las llamadas al 112, con respecto a la posibilidad de permitir que los teléfonos móviles determinen la localización del llamante utilizando GNSS, y en particular Galileo, y la envíen a los PSAP²⁵.

La gran mayoría de las partes interesadas se pronunció a favor de medidas tendentes a reforzar la seguridad jurídica, a fin de fomentar el despliegue de la localización del llamante por GNSS y garantizar un servicio al público rápido, eficaz y uniforme. A su juicio, de esta forma también se garantizaría la independencia de la UE, que es fundamental en situaciones de emergencia.

Se llevó a cabo una consulta pública desde el 18 de abril hasta el 12 de julio de 2016, antes de la adopción de la estrategia espacial. La consulta iba dirigida a las partes interesadas de los sectores público y privado de la industria, incluidas las pequeñas y medianas empresas (PYME), el sector de la investigación y el mundo académico de Europa, y los ciudadanos que deseaban compartir sus puntos de vista sobre la futura estrategia espacial. El uso de Galileo para las llamadas de emergencia (E112) se consideró muy útil y la mayoría de las partes interesadas respondió que la localización del llamante sería más exacta si se utilizaran los datos de localización GNSS, incluido Galileo²⁶.

El Reglamento Delegado de la Comisión no ha sido objeto de una evaluación de impacto, ya que solo aclara otros actos legislativos que estaban sujetos a evaluaciones de impacto: La Directiva servicio universal²⁷, el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas²⁸, y la

²³ Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas).

²⁴ Véase el análisis coste-beneficio en el estudio HELP112

²⁵ <https://www.gsc-europa.eu/news/how-to-enable-better-location-for-emergency-calls-galileo-and-112>

²⁶ La consulta de las partes interesadas está disponible en: https://ec.europa.eu/growth/content/public-consultation-space-strategy-europe-0_en

²⁷ Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas.

²⁸ Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (refundición), COM(2016) 590.

Directiva sobre equipos radioeléctricos²⁹. Además, los Estados miembros ya tienen la obligación, en virtud de la Directiva servicio universal y, en el futuro, en el marco del Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas, de garantizar que se proporciona la información relativa a la localización. El presente Reglamento Delegado aporta seguridad jurídica para aplicar una solución eficaz en materia de localización del llamante. El mercado ya ha previsto una solución técnica que incorpora información GNSS e información basada en la señal wifi, y que ya está disponible en más del 95 % de todos los teléfonos inteligentes. Los fabricantes de teléfonos inteligentes se enfrentan a costes mínimos, ya que la solución se realiza al nivel del *software*.

El Reglamento Delegado se presentó a los Estados miembros en las reuniones del Grupo de Expertos de Política Espacial, de 14 de noviembre de 2017³⁰ y de 14 de marzo de 2018³¹. También se presentó a los Estados miembros y a la industria en las reuniones del Comité de Vigilancia del Mercado y Evaluación de la Conformidad en materia de Telecomunicaciones (TCAM), de 1 de diciembre de 2017³² y de 16 de abril de 2018³³.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

De conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), el presente Reglamento Delegado de la Comisión completa la Directiva 2014/53/UE, y en particular su artículo 3, apartado 3, letra g).

De conformidad con el artículo 3, apartado 3, letra g), de la Directiva 2014/53/UE, la Comisión está facultada para adoptar actos delegados sobre categorías o clases de equipos radioeléctricos a fin de garantizar que el equipo radioeléctrico sea compatible con determinadas funcionalidades que garanticen el acceso a servicios de emergencia.

Los objetivos del Reglamento Delegado, en virtud del artículo 3, apartado 3, letra g), de la Directiva 2014/53/UE deben ser especificar las funcionalidades, las clases y las categorías afectadas por dicho artículo.

El Reglamento Delegado especificará que los teléfonos móviles portátiles con capacidades informáticas avanzadas («dispositivos móviles», comúnmente conocidos como «teléfonos inteligentes») están cubiertos por el artículo 3, apartado 3, letra g).

El objetivo es garantizar que dichos dispositivos móviles apoyen soluciones técnicas para la recepción y el tratamiento de datos de localización basados en las señales wifi y datos de sistemas globales de navegación por satélite, compatibles e interoperables al menos con el sistema Galileo contemplado en el Reglamento (UE) n.º 1285/2013 con el fin de que las comunicaciones de emergencia sean más eficaces.

²⁹ Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos, y por la que se deroga la Directiva 1999/5/CE. Directiva sobre equipos radioeléctricos (2014/53/UE).

³⁰ <http://ec.europa.eu/transparency/regexpert/index.cfm?do=groupDetail.groupDetail&groupID=2486>

³¹ <http://ec.europa.eu/transparency/regexpert/index.cfm?do=groupDetail.groupDetail&groupID=2486>

³² <https://circabc.europa.eu/w/browse/552ffe2a-3176-47d7-8725-92d4a5dd5a4f>

³³ [Ibíd.](#)

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 12.12.2018

que complementa la Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los requisitos esenciales contemplados en el artículo 3, apartado 3, letra g), de dicha Directiva a fin de garantizar la localización del llamante en las comunicaciones de emergencia a partir de dispositivos móviles

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos, y por la que se deroga la Directiva 1999/5/CE¹, y en particular su artículo 3, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) Como se indica en el considerando 14 de la Directiva 2014/53/UE, los equipos radioeléctricos pueden ser decisivos en el acceso a servicios de emergencia y, por tanto, cuando resulte adecuado, deben diseñarse de manera que sean compatibles con las funciones necesarias para acceder a tales servicios.
- (2) El sistema establecido en el marco del programa Galileo sobre la base del Reglamento (UE) n.º 1285/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo² es un sistema mundial de navegación por satélite («GNSS») de propiedad exclusiva y sometido al control de la Unión, que proporciona un servicio de posicionamiento de gran precisión bajo control civil. El sistema Galileo puede utilizarse en combinación con otros GNSS.
- (3) La Estrategia Espacial para Europa³, adoptada en 2016 anuncia medidas que introducen el uso de servicios de posicionamiento y navegación de Galileo en teléfonos móviles.
- (4) En sus conclusiones de 5 de diciembre de 2017⁴, el Consejo apoya el desarrollo de un mercado posterior sólido para las aplicaciones y los servicios basados en el sector espacial, y resalta que deben adoptarse las medidas adecuadas, incluidas las de tipo normativo, según proceda, para lograr la plena compatibilidad de los dispositivos vendidos en la Unión con el sistema Galileo y para fomentar el uso de dispositivos compatibles con Galileo en el mercado mundial

¹ DO L 153 de 22.5.2014, p. 62.

² Reglamento (UE) n.º 1285/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento y la explotación de los sistemas europeos de radionavegación por satélite y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 876/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 683/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 1).

³ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Estrategia Espacial para Europa» [COM(2016) 705 final].

⁴ Conclusiones del Consejo de 5 de diciembre de 2017 sobre «La evaluación intermedia de los programas Galileo y EGNOS y el funcionamiento de la Agencia del GNSS Europeo», 15435/17.

- (5) La Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁵ prevé la implantación del número único europeo de llamada de emergencia («112») en toda la Unión y obliga a los Estados miembros a velar por que las empresas que prestan a los usuarios finales servicios electrónicos de comunicaciones para efectuar llamadas a números de un plan nacional de numeración telefónica pongan la información relativa a la localización del llamante a disposición de las autoridades que gestionan las llamadas de emergencia hechas al menos al número único europeo de llamada de emergencia «112».
- (6) Los teléfonos móviles portátiles con capacidades informáticas avanzadas («dispositivos móviles») son la categoría de equipos radioeléctricos de telecomunicación más utilizada en la Unión para efectuar llamadas al número único europeo de llamada de emergencia «112».
- (7) El nivel de exactitud de la localización de los equipos radioeléctricos que acceden a los servicios de emergencia desempeña un papel clave para garantizar que el acceso requerido a esos servicios sea eficaz. En la actualidad, la localización del llamante en las comunicaciones de emergencia procedentes de dispositivos móviles se establece utilizando un ID de célula basado en la zona de cobertura de la torre de transmisión de telefonía celular que capta la llamada del teléfono móvil. La zona de cobertura de una torre de transmisión de telefonía celular varía de 100 metros a varios kilómetros. En algunos casos, en particular en zonas de montaña, ciudades o grandes edificios, esto puede dar lugar a errores significativos al ubicar las llamadas de emergencia.
- (8) Una localización del llamante basada en un identificador de célula complementada con información GNSS y wifi posibilita una localización mucho más precisa y permite operaciones de rescate más rápidas y eficaces, así como una optimización de los recursos.
- (9) En ocho Estados miembros y algunos terceros países ya se han desplegado soluciones de localización del llamante basadas en el posicionamiento GNSS.
- (10) Con respecto a los sistemas *eCall* basados en el número 112 integrados en los vehículos, el Reglamento (UE) 2015/758 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶ exige ya que los receptores de dichos sistemas sean compatibles con los servicios de localización prestados por los sistemas Galileo y EGNOS.
- (11) Por las razones expuestas, los dispositivos móviles también deben estar comprendidos en la categoría de equipo radioeléctrico compatible con determinadas funcionalidades que garanticen el acceso a servicios de emergencia, al que se hace referencia en el artículo 3, apartado 3, letra g), de la Directiva 2014/53/UE. Los nuevos dispositivos móviles deben ser capaces de proporcionar acceso a la información de localización wifi y GNSS en las comunicaciones de emergencia y la funcionalidad de localización debe ser compatible e interactuar con los servicios ofrecidos por el programa Galileo.
- (12) La Directiva 2014/53/UE se limita a establecer los requisitos esenciales. Para facilitar la evaluación de la conformidad con dichos requisitos, establece una presunción de conformidad para los equipos radioeléctricos que cumplan las normas armonizadas

⁵ Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva servicio universal) (DO L 108 de 24.4.2002, p. 51).

⁶ Reglamento (UE) 2015/758 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, relativo a los requisitos de homologación de tipo para el despliegue del sistema *eCall* basado en el número 112 integrado en los vehículos y por el que se modifica la Directiva 2007/46/CE (DO L 123 de 19.5.2015, p. 77).

voluntarias que se adopten con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷ a fin de establecer especificaciones técnicas detalladas de esos requisitos.

- (13) Se pidió al Comité Europeo de Normalización Electrotécnica (Cenelec) y al Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación (ETSI) que elaboraran, con el fin de respaldar la aplicación del artículo 3 de la Directiva 2014/53/UE, normas armonizadas para los equipos radioeléctricos (M/536)⁸.
- (14) Los operadores económicos deben disponer de un plazo suficiente para proceder a las adaptaciones necesarias de los dispositivos móviles que tengan la intención de poner en el mercado. Nada de lo dispuesto en el presente Reglamento debe interpretarse como un impedimento para que los operadores económicos lo cumplan a partir de su fecha de su entrada en vigor.
- (15) La Comisión ha llevado a cabo consultas apropiadas, también con expertos, durante los trabajos preparatorios de las medidas establecidas en el presente Reglamento y ha consultado al Grupo de Expertos de Política Espacial en sus reuniones de 14 de noviembre de 2017 y 14 de marzo de 2018,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Los requisitos esenciales establecidos en el artículo 3, apartado 3, letra g), de la Directiva 2014/53/UE se aplicarán a los teléfonos móviles portátiles con funcionalidades similares a las de un ordenador en términos de capacidad para tratar y almacenar datos.
2. El cumplimiento del apartado 1 se garantizará mediante soluciones técnicas para la recepción y el tratamiento de datos wifi, datos de sistemas globales de navegación por satélite, compatibles e interoperables al menos con el sistema Galileo contemplado en el Reglamento (UE) n.º 1285/2013, y para la puesta a disposición de dichos datos para su transmisión en situaciones de emergencia.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir de [36 meses después de su entrada en vigor].

⁷ Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión n.º 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 316 de 14.11.2012, p. 12).

⁸ Decisión de Ejecución C(2015) 5376 final de la Comisión, de 4 de agosto de 2015, relativa a una solicitud de normalización al Comité Europeo de Normalización Electrotécnica y al Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones por lo que respecta a los equipos radioeléctricos en apoyo de la Directiva 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12.12.2018

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER